

Tipo Norma	:Decreto 364
Fecha Publicación	:04-05-2010
Fecha Promulgación	:31-03-2010
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
Título	:SEÑALA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE, DERIVADA DEL SISMO DE GRAN MAGNITUD, A LAS REGIONES DE VALPARAÍSO, DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, DEL MAULE, DEL BÍO BÍO, ARAUCANÍA Y REGIÓN METROPOLITANA
Tipo Version	:Unica De : 04-05-2010
Inicio Vigencia	:04-05-2010
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1013025&idVersion=2010-05-04&idParte

SEÑALA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE, DERIVADA DEL SISMO DE GRAN MAGNITUD, A LAS REGIONES DE VALPARAÍSO, DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS, DEL MAULE, DEL BÍO BÍO, ARAUCANÍA Y REGIÓN METROPOLITANA

Santiago, 31 de marzo de 2010.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 364.- Vistos:

- a) Las facultades que me confiere el artículo 32° N° 6, en relación con el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Chile;
- b) Lo indicado en el artículo 94 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas;
- c) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre Disposiciones Permanentes para casos de sismo o catástrofe y sus modificaciones;
- d) Lo señalado en el decreto supremo N° 156 del 12 de marzo de 2002 y en la ley N° 20.407, Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2010;
- e) Lo establecido en el decreto supremo N° 150, de 27 de febrero de 2010, que señala como zona afectada por catástrofe, derivada del sismo de gran magnitud, a las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, el Maule, del Bío-Bío, Araucanía y Región Metropolitana.

Considerando:

- a) Que, como es de conocimiento público, las regiones del país señaladas en el antecedente se vieron afectadas el día 27 de febrero de 2010, por un sismo con características de terremoto;
- b) Que, dicho fenómeno alcanzó una magnitud de 8,8 grados en la escala de Richter, cuya localización fue 63 kms., al suroeste de la ciudad de Cauquenes, provocando la muerte y lesiones de personas, ocasionando derrumbes y daños de consideración en gran parte de las edificaciones, red vial, servicios básicos, sistemas de comunicaciones y dejando un gran número de damnificados;
- c) Que, los daños producidos por el terremoto han sido de tal magnitud que subsisten hasta la fecha, alterando el normal desenvolvimiento de las actividades en las regiones afectadas, debiendo tomarse medidas de carácter extraordinario destinadas a enfrentar la situación y adoptar soluciones para conseguir la reconstrucción de las zonas afectadas y la protección de sus ciudadanos,

Decreto:

Artículo Primero: Se mantiene la declaración de zonas afectadas por la catástrofe derivada del sismo con características de terremoto en las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, Araucanía y Región Metropolitana, efectuada por medio del D.S. Interior N° 150, de 27 de febrero de 2010.

Artículo Segundo: Ratifícase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno ha determinado para las regiones afectadas, a los Señores Intendentes de las regiones mencionadas precedentemente, manteniéndose las facultades y atribuciones conferidas por el DS

Interior N° 150, de 27 de febrero de 2010.

Artículo Tercero: Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos, entidades o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a las autoridades designadas la colaboración que les sea requerida.

Artículo Cuarto: Los Ministros del Interior y de Defensa Nacional elaborarán un plan que permita a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones desarrollar un programa específico, que abarque los siguientes puntos:

1. Enfrentar las emergencias que se puedan producir en el futuro a consecuencia de la catástrofe;
2. Efectuar la coordinación de los recursos humanos y materiales, de los organismos públicos y de las instituciones asistenciales públicas y privadas;
3. Disponer de los recursos humanos y materiales que se posean con la finalidad de ejecutar las actividades necesarias para ir en ayuda de las zonas afectadas por la catástrofe;
4. Prever y mantener informada a las autoridades competentes de los problemas críticos que se puedan producir, debiendo preverse las medidas preventivas que procedan.

Artículo Quinto: El gasto que demande la ejecución de actividades provenientes de la situación de catástrofe, deberá ser financiado con aportes fiscales adicionales.

Artículo Sexto: Las Instituciones que componen las Fuerzas Armadas designarán a uno o varios oficiales como Jefes Militares Regionales, Provinciales o Comunales de Apoyo Humanitario, según corresponda, quienes estarán a cargo de las actividades que desarrollen las Instituciones Castrenses, con motivo de las catástrofe, debiendo éstos, coordinarse con los señores intendentes o autoridades respectivas, para el cumplimiento de las misiones que les fueren requeridas, en el marco del plan que alude al artículo cuarto del presente decreto.

Anótese, tomese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.